

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-14689/21

Visto el expediente AT-14689/21, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cadiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 37, Parcela 38, Paraje Puertollano. X(m): 262226; Y(m): 4000004
- Término municipal afectado: Tarifa
- Finalidad: reforma de centro de transformación

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se regulan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Reforma del centro de transformación CD-66069 "PUERTOLLANO4":

- Retirada de las actuales celdas de protección y remonte en barras.
- Instalación de unas nuevas celdas de línea y protección con aislamiento en SF6 modular (L + P).

Emplazamiento: X(m): 262226; Y(m): 4000004; Huso: 30

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Diez de mayo de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARÍA MESTRE GARCÍA. N° 51.856

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE CORTIJO PARA ACTIVIDAD RECREATIVA VINCULADA AL MEDIO RURAL Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, EN CORTIJO MONTANA POLÍGONO 97, PARCELA 7 AUTOVÍA JEREZ-SANLUCAR (A-480 18,5 KM).

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno de esta Ciudad de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2021, acordó aprobar el PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE CORTIJO PARA ACTIVIDAD RECREATIVA VINCULADA AL MEDIO RURAL Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, EN CORTIJO MONTANA POLÍGONO 97, PARCELA 7, AUTOVÍA JEREZ- SANLÚCAR (A-480 18,5 KM), en AV. SANLÚCAR, (11408), JEREZ DE LA FRONTERA, promovido por CANTRES, S.L.

Veintiuno de enero de dos mil veintidós. EL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, (Por delegación efectuada en R.A. de 24.07.19). Firmado: José Antonio Díaz Hernández.

N° 7.386

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO: ELEVACIÓN A DEFINITIVO DE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PATROCINIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 07 de Julio de 2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Regulatoria de la actividad de Patrocinio de esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, (Expediente 213/2022), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza comarcal reguladora de la actividad de Patrocinio de esta Mancomunidad, que se modifica añadiendo la siguiente Disposición Adicional, relativa a la inclusión del mecenazgo de las actividades que la Mancomunidad tiene entre sus fines estatutarios:

“Disposición Adicional.

Esta Entidad local, como entidad beneficiaria del Mecenazgo, podrá firmar con las personas físicas y jurídicas que lo deseen convenios de colaboración empresarial. Estos Convenios de colaboración empresarial son la figura jurídica de aplicación según lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo.

Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, aquel por el cual esta Entidad local, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que se efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de las establecidas en los Estatutos de la Mancomunidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

La difusión de la participación del colaborador en el marco de estos convenios de colaboración empresarial no constituye una prestación de servicios.

El procedimiento para la firma de estos Convenios será el establecido en el articulado de este Texto para los contratos de Patrocinio, en lo que le resulte de aplicación y en lo no expresamente regulado en la propia Ley de incentivos fiscales del mecenazgo. Supletoriamente, estarán regulados por la legislación de contratos y de procedimiento administrativo común.

Esta Entidad expedirá certificación acreditativa de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas por los Colaboradores para su plena efectividad. La certificación, firmada por el Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional competente y el representante legal de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a. El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
- b. Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002.
- c. Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
- d. Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
- e. Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- f. Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.”

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza a trámite de información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Mancomunidad, por el plazo de 30 días, para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza en el portal web de la Mancomunidad [www.mancomunidadcg.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Dicho acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Patrocinio indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 154 de fecha 11 de agosto de 2022 y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede Electrónica desde la misma fecha, habiéndose extendido por tanto aquel trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 12 de agosto hasta el 23 de septiembre del presente 2022, ambos inclusive.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al citado Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 07/07/2022, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender adoptado con carácter definitivo, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, de modificación de la Ordenanza Reguladora de la actividad de Patrocinio de esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora que se anexa al presente Anuncio, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

Publíquese en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia ubicado en la sede electrónica de la Página Web de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE
PATROCINIO Y MECENAZGO DE LA MANCOMUNIDAD
DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR
INDICE**

Preámbulo

TÍTULO I. DEL PATROCINIO

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Concepto y naturaleza.
- Artículo 3. Actividades patrocinadas.
- Artículo 4. Patrocinador.

Capítulo II. Régimen jurídico.

- Artículo 5. Contratos de patrocinio publicitario.
- Artículo 6. Convenios de patrocinio.
- Artículo 7. Normas comunes.

Capítulo III. Aportaciones del patrocinador.

- Artículo 8. Naturaleza de las aportaciones.
- Artículo 9. Modalidad de las aportaciones.
- Artículo 10. Valoración de las aportaciones.
- Artículo 11. Destino de las aportaciones.

Capítulo IV. Régimen de retornos al patrocinador.

- Artículo 12. Concepto y valoración.

Capítulo V. Preparación y tramitación.

- Artículo 13. Preparación.
- Artículo 14. Valoración de las ofertas.
- Artículo 15. Comisión Técnica de patrocinio.
- Artículo 16. Tramitación.
- Artículo 17. Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos.
- Artículo 18. Formalización.

Capítulo VI. Ejecución del Convenio.

- Artículo 19. Ejecución.

Disposición Adicional.

Disposición Transitoria.

Disposición Final. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

Mediante Decreto nº 2021/381 de fecha 15 de septiembre de 2021 se eleva a definitiva la aprobación por esta Mancomunidad de la Ordenanza reguladora de la actividad de Patrocinio de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar. Esta Ordenanza ha estado en vigor desde entonces y ha desplegado plenos efectos. En su articulado se recoge el marco jurídico propicio para configurar entre la Mancomunidad y las entidades que así lo quieran convenios y/o contratos de Patrocinio.

El paso de estos meses desde su aprobación ha puesto de manifiesto que la regulación realizada en un primer momento ha sido insuficiente para cubrir las necesidades

para las cuáles esta Ordenanza fue aprobada, que no eran otras que conseguir que las empresas de la Comarca participaran en el fomento y financiación de proyectos que relanzaran la imagen de la zona, posicionando así la Mancomunidad y los municipios que la componen en un nuevo y mejor horizonte capaz de atraer inversiones, turismo, promocionar la imagen cultural y la idiosincrasia de la Comarca, fomentar un desarrollo sostenible a nivel social, económico y ecológico, entre otros fines.

Es por ello que, tras las correspondientes valoraciones y ver de qué carencias puede adolecer la inicial Ordenanza, se identifica que sería conveniente proceder a su modificación para incluir la figura del Mecenazgo.

Tanto el Patrocinio como el Mecenazgo son actividades recogidas por la legislación española de forma concreta, teniendo el Patrocinio su marco jurídico en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; y el Mecenazgo tiene su base jurídica en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Si bien, en lo que respecta al uso de estas figuras por la Administración Pública local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no hace referencia alguna a los patrocinios de las empresas privadas o al mecenazgo por parte de personas físicas o jurídicas, pese a su creciente importancia al ser verdaderas fuentes de financiación para actividades de interés general. Esta laguna tampoco se pasó a cubrir con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ni el posterior Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que tampoco hizo alusión a estas formas de colaboración público-privada.

En este sentido, la experiencia ha puesto de manifiesto que en numerosas ocasiones la colaboración público-privada va mucho más allá del mero contrato publicitario al conformarse un alineamiento de las voluntades de la Administración y del sector privado en la consecución de determinados fines que coadyuvan al cumplimiento de objetivos coincidentes y con un marcado sentido altruista encuadrado en la Responsabilidad Social Corporativa de pequeñas, medianas y grandes empresas. Es por ello que, cuando un ente privado quiere participar en las actividades que se promueven desde la Administración, ha primero de considerar qué interés posee en esta participación.

No siempre son claras las diferencias entre la figura del patrocinio y la figura del mecenazgo, aunque si debe establecerse una diferencia entre ambas figuras, es la actividad y el régimen de publicidad que lleva consigo el patrocinio.

En este sentido, el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (LGP), señala que el contrato de patrocinio publicitario es aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a hacer publicidad del patrocinador. El contrato de patrocinio publicitario se regirá por las normas del contrato de difusión publicitaria en cuanto le sean aplicables.

Por otra parte, conforme al artículo 1.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (LIM), se entiende por mecenazgo la participación privada en la realización de actividades de interés general.

En el mecenazgo no existe el ánimo de publicitar al beneficiario con objetivos comerciales, mientras que este ánimo sí que existe en el patrocinio. Por ello, suele relacionarse el mecenazgo con las actividades culturales y el patrocinio con las actividades deportivas.

En el patrocinio, como se indica, se busca la revalorización de la imagen de la empresa a través de la publicidad, dirigiéndose por ello a eventos multitudinarios como son los deportivos; mientras que en el mecenazgo no existe esa posibilidad de revalorización a través de la publicidad y, por ello, suele dirigirse a la financiación de eventos menos multitudinarios como son los culturales.

Ello no obsta, sin embargo, a que el mecenazgo no pueda traer consigo compromiso publicitario. La diferencia radica, sin duda, en los términos y condiciones de la publicidad. La publicidad en el contrato de patrocinio es la contraprestación directa por la entrega de una suma dineraria o en especie. Por ello, han de pactarse necesariamente los términos y condiciones de la misma, pasando desde cómo se va a hacer la publicidad y con qué medios de comunicación y difusión, hasta la inclusión de la imagen corporativa del Patrocinador en todo el merchandising que tenga relación con el evento patrocinado en cuestión. Tiene, tal como se ha indicado anteriormente, fines comerciales y de lucro, considerándose una acción publicitaria de la empresa.

No es así con el mecenazgo. Esta figura pretende promocionar las actividades sociales, culturales y de cualquier índole relacionada de una de las entidades beneficiarias de Mecenazgo, contempladas en el artículo 16 de la citada Ley 49/2002, sin ningún fin de lucro, siendo la difusión que se le haga por parte de la Entidad beneficiaria una actividad sin compromiso y sin comportar ésta una prestación de servicios, tal como se desprende del apartado 1º in fine del artículo 25 de la Ley 49/2002.

Por ello, queda expuesta la que podemos decir que es la única y principal diferencia a nivel técnico-jurídico: el rígido régimen de publicidad del Patrocinio, que comporta una prestación de servicios, y la mera difusión del Mecenazgo, que no comporta prestación de servicios.

A nivel fiscal, encontramos otra diferencia, muy relevante de cara a las aportaciones a realizar por las personas físicas y jurídicas: para la figura del mecenazgo se prevén una serie de incentivos fiscales, dado su carácter altruista; mientras que no se prevén para el patrocinio ya que detrás del apoyo económico, hay un contrato de publicidad.

La Ley 49/2002 prevé incentivos fiscales al mecenazgo, cuando los donativos, donaciones y aportaciones que, cumpliendo los requisitos de la norma, se hagan en favor, entre otras entidades, de las entidades locales. Los donativos, donaciones y aportaciones darán derecho a practicar las deducciones; y la base de las deducciones, como establece el artículo 18.1.a) de la Ley 49/2002, será en los donativos dinerarios, por su importe.

Dichas deducciones se podrán aplicar a la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los términos del artículo 19 de la Ley 49/2002; y a la cuota del Impuesto sobre Sociedades, en los términos del artículo 20 de la Ley 49/2002.

En cuanto al patrocinio, la cantidad económica aportada se considerará como gasto y podrá ser deducida como gasto por publicidad, propaganda y relaciones públicas, que soportan un IVA al 21%. Por tanto, el importe destinado al patrocinio se considerará un gasto más de publicidad que se restará al beneficio a la hora de calcular el impuesto.

Esto hace que la firma de contratos de patrocinio publicitario no sea una actividad muy atractiva para una Administración Local, que es sujeto beneficiario de mecenazgo y que no tiene otro interés más que el general en realizar actividades culturales, benéficas, sociales, de impulso y regeneración de la zona de su ámbito de actuación, interés turístico y promoción del patrimonio, etc. Se hace mucho más apropiado en este sentido la firma de convenios de colaboración empresarial bajo el amparo de la figura del mecenazgo y la Ley 49/2002, de ahí la necesidad del cambio de la ordenanza para recoger un marco jurídico propicio en el que amparar los convenios que se firmen por este concepto.

Por tanto, la práctica pone de manifiesto que se han venido empleando dos instrumentos, contrato de patrocinio y convenio de patrocinio, sustancialmente diferentes tanto en cuanto a su finalidad como a su sometimiento a la normativa vigente, por lo que es necesario reglamentar el uso de los mismos de forma que la colaboración de la administración local con el sector privado se optimice en función de los supuestos ante los que nos encontremos. Todo ello, sin olvidar la figura que introducimos en la presente modificación: el convenio de colaboración empresarial, que tiene su propia regulación específica en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. La Ley 6/2005, de 8 de abril, regula la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

Ha sido el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el que por fin hace una regulación con la que obtener la ventaja de la publicidad con una mayor seguridad jurídica. El citado Decreto 18/2006, que aprueba dicho Reglamento Andaluz, llena el vacío legal que existía en materia de patrocinio de actividades de Entidades Locales, actividad que se viene desarrollado con frecuencia en estas Entidades y sus entes instrumentales.

Con todo, tal y como expuesto, y a pesar de las regulaciones y marcos normativos que encontramos en la legislación estatal y autonómica, es de rigor y seguridad jurídica frente a terceros y en la propia Entidad que se modifique la presente Ordenanza para dar cabida a todos los supuestos que puedan darse, así como pueda incentivarse de cualquier manera la participación privada en los fines de interés público que persigue esta Entidad pública local.

La presente Ordenanza está compuesta por seis capítulos, diecinueve artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y una Disposición Final. El Capítulo I, de disposiciones generales, regula el objeto y ámbito de aplicación, concepto y naturaleza, actividades patrocinadas y patrocinador. El Capítulo II, del régimen jurídico, regula los contratos de patrocinio publicitario, los convenios de patrocinio y las normas comunes. El Capítulo III, regula las aportaciones del patrocinador, la naturaleza de las aportaciones, la modalidad, valoración y destino de las aportaciones. El Capítulo IV, regula el régimen de retornos al patrocinador, su concepto y valoración. El Capítulo V, regula la preparación y tramitación, la valoración de las ofertas, la Comisión Técnica de patrocinio, el plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos y la formalización y el Capítulo VI, regula la ejecución del convenio.

La Disposición Adicional comporta la propia modificación de la presente ordenanza, que supone la inclusión de la figura jurídica del mecenazgo. En esta disposición se aúnan los cambios y se recoge el marco jurídico propicio para la firma de los Convenios de Colaboración Empresarial con las personas físicas y jurídicas que quieran financiar y participar activamente en los fines culturales, artísticos, de promoción y fomento de la imagen de la Mancomunidad, entre otros.

La Disposición Transitoria establece que los expedientes de convenios de patrocinio iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza no se registrarán por la presente Ordenanza. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados si se hubiera aprobado el correspondiente convenio de patrocinio.

La Disposición Final, contempla la entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

Por lo expuesto y como garantía jurídica, se redacta la presente ordenanza, cuyo objetivo prioritario es posibilitar tanto la eficacia en la gestión de los patrocinios deportivos, sociales, culturales, patrimoniales o de interés público, como la garantía del control económico a través del correspondiente expediente administrativo y la viabilidad económica del evento, todo ello dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, contemplada en el artículo 4.1 a) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acordando regular los patrocinios de actividades mediante dicha ordenanza, conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente título tiene por objeto establecer la regulación del patrocinio privado de las actividades de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y de sus organismos públicos.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:

- Los patrocinios en los que la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar actúe como patrocinador y no como patrocinado.
- Los patrocinios en los que intervenga como patrocinador cualquier Administración Pública o Entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

Artículo 2.- Concepto y naturaleza

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de patrocinio el negocio jurídico donde existe una aportación económica por parte del sector privado, para la realización de actividades de competencia de la Mancomunidad, con el fin de difundir la imagen, denominación o nombre del producto o servicio del patrocinador

asociado a tales actividades, así como cualquier otro retorno a beneficio del patrocinador, que puedan acordar las partes. El patrocinio deberá revestir la forma de contrato de patrocinio publicitario o de convenio de patrocinio.

2. El contrato de patrocinio publicitario es aquel por el que la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y sus Organismos públicos, a cambio de una aportación económica para la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente se comprometen a colaborar en la publicidad del patrocinador, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

3. El convenio de patrocinio es aquel en el que el motivo de la aportación económica voluntaria del particular es colaborar con la Mancomunidad o sus Organismos públicos en la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente, siendo publicada la participación del colaborador, sin que esta publicidad o cualquier otro retorno convenido suponga una contraprestación a dicha aportación que permita calificarlo como contrato.

Artículo 3.- Actividades patrocinadas

Se podrán patrocinar todas aquellas actividades realizadas por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en el ámbito de sus competencias estatutarias y en relación con las siguientes actuaciones:

- Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de promoción de empleo y emprendimiento e innovación, tecnológicas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- Restauración y mantenimiento de entornos naturales y urbanos, así como bienes de carácter histórico, artístico o cultural.
- Creación de nuevas instalaciones de interés cultural, deportivo o social, así como la obtención de los medios materiales necesarios para su puesta en funcionamiento, reformas, mantenimiento o explotación.
- Diversas formas de manifestaciones culturales: conciertos, exposiciones, representaciones teatrales, proyecciones, encuentros, jornadas, fiestas, festivales y cualquier otro tipo de manifestación cultural que la Mancomunidad estime oportuno realizar.
- Las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación (TIC) así como la innovación.
- Las actividades relacionadas con la mejora y la conservación del Medio Ambiente.
- Las actividades encaminadas a la mejora del paisaje urbano y el espacio público.
- Las actividades relacionadas con el bienestar, la atención social y la integración socio-laboral.

Artículo 4.- Patrocinador

Podrán ostentar la condición de patrocinador las personas físicas y jurídicas sometidas a derecho privado, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5.- Contratos de patrocinio publicitario

1. Los contratos de patrocinio publicitario son contratos privados, que se registrarán por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y demás normativa específica de los mismos. En cuanto a su preparación y adjudicación se registrarán, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se registrarán por el derecho privado.

2. Los contratos de patrocinio publicitario deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, con el contenido mínimo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo figurar en todo caso los derechos y obligaciones de las partes, las actividades objeto de patrocinio, la valoración de las aportaciones, el plazo de realización de las mismas y las contraprestaciones de carácter publicitario.

Artículo 6.- Convenios de patrocinio

1. Los convenios de patrocinio tienen naturaleza jurídico-administrativa y están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para los convenios de colaboración empresarial.

2. Los convenios de patrocinio deberán formalizarse en documento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Normas comunes

1. Los patrocinios se ajustarán a las determinaciones de la legislación de contratos del sector público, con carácter general, salvo en los supuestos, en los que la Mancomunidad y Patrocinador ostenten un interés común en la actividad a desarrollar, no limitándose la prestación a favor del patrocinador a la publicidad del mismo, y en este caso, se formalizará la colaboración a través de convenio.

2. En el caso de que la actividad a patrocinar exija la celebración de un contrato sujeto a la legislación de contratos del sector público, los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos técnicos necesarios, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso público y contabilizándose como tal.

3. En el caso de que la actividad a patrocinar esté dentro de las prestaciones de un contrato ya en vigor, el patrocinio podrá alcanzar total o parcialmente la misma, siendo informado el patrocinador de todos los extremos necesarios del contrato celebrado por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

4. El patrocinio podrá realizarse directamente, sin necesidad de concurrencia, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el patrocinador ostente la condición de ente instrumental de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.
- b. Cuando el valor de la actividad a patrocinar, si se trata de una obra, en los términos de la legislación de contratos del sector público, sea inferior a 40.000 euros.
- c. En el caso de que el valor de las prestaciones, para el caso de que las actividades patrocinadas estén incluidas dentro de las prestaciones previstas en la legislación de contratos del sector público, aparezcan en los límites previstos para el procedimiento negociado por razón de la cuantía, se cursará invitación al menos a tres candidatos con los que será negociado el patrocinio.
- d. Cuando el importe del patrocinio sea inferior a 15.000 euros.

5. Los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad pública ni relación laboral con la Mancomunidad, ni admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

6. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos o licencias legalmente establecidas, ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada de la Mancomunidad, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

7. Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio. Para garantizar dicho cumplimiento, el patrocinador podrá exigir que se acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no se hubiera cumplido, podrá exigir el reintegro de su importe.

CAPÍTULO III. APORTACIONES DEL PATROCINADOR

Artículo 8.- Naturaleza de las aportaciones

Las aportaciones podrán ser tanto dinerarias como en especie en los supuestos legalmente permitidos. Podrán concurrir ambos tipos de aportaciones en una misma actividad patrocinada.

Artículo 9.- Modalidad de las aportaciones

1. Las aportaciones podrán cubrir la totalidad o parte de la actividad patrocinada.

2. Siempre que la actividad patrocinada lo permita las aportaciones podrán proceder de varios patrocinadores. En tales casos, cada patrocinador formalizará su respectivo contrato de patrocinio publicitario o convenio de patrocinio, según proceda.

Artículo 10.- Valoración de las aportaciones

1. La valoración de las aportaciones mutuas se efectuará a precios de mercado y teniendo en cuenta en su caso, la aplicación de los importes establecidos para supuestos similares en las Ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

2. En los contratos de patrocinio las aportaciones del patrocinador constituyen el precio del retorno obtenido y se determinará en el proceso de selección del contratista-patrocinador de acuerdo con lo dispuesto en la legislación contractual.

Artículo 11.- Destino de las aportaciones

1. Las aportaciones dinerarias, en su caso podrán generar crédito en el estado de gastos de acuerdo con la normativa general aplicable. El resto de aportaciones se aplicarán íntegramente a la actividad patrocinada.

2. En los convenios de patrocinio, en caso de que la actividad patrocinada no se llegase a ejecutar por causa no imputable al patrocinador, procederá el reintegro total o parcial de lo aportado por el patrocinador. En los contratos de patrocinio habrá de estarse en los casos de inejecución de la actividad, a lo dispuesto en la legislación aplicable y a lo expresamente establecido en el contrato.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE RETORNOS AL PATROCINADOR

Artículo 12.- Concepto y valoración

1. Se consideran retornos, a los efectos previstos en la presente Ordenanza, todo aquello que los patrocinadores reciben por su aportación a la realización de las actividades de la Mancomunidad.

2. En el caso del contrato de patrocinio publicitario el retorno consistirá en la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- Datos proporcionados por la Mancomunidad o por el patrocinador desde sus respectivos gabinetes de prensa a los medios de comunicación, presentando la campaña con especial incidencia en resaltar la firma del contrato, carácter y finalidad del mismo.
- Publicidad directa del patrocinador, en la forma y tiempo acordados, mediante la difusión de su condición de patrocinador, así como el derecho al uso gratuito de los logotipos comarcales y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, respetando los derechos e imagen de la marca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

c. En caso de que la actividad patrocinada consistiera en la realización de obras, una vez finalizadas, dejar constancia en las mismas de la intervención del patrocinador en la forma y el tiempo acordados.

3. En los convenios de patrocinio, los retornos serán aquellos que se fijen en el propio convenio, aplicando lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador.

4. Los retornos serán valorados, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V. PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 13.- Preparación

1. Las distintas áreas y departamentos definirán e informarán anualmente a la Presidencia de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio. Esta información, cuando ello sea posible, deberá ser suministrada antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que vayan a realizarse dichas actividades.

2. Una vez se disponga de esta información, y dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar esta relación de actividades que vayan a ser objeto de patrocinio, al menos, en la página web comarcal.

3. Por razones justificadas, en los supuestos de actividades que no hayan sido publicadas anualmente en los términos del punto anterior, será necesario acreditar la existencia de concurrencia, en los casos en que sea preceptivo conforme a la presente Ordenanza, para la suscripción de los contratos de patrocinio. Con tal finalidad, se dará publicidad a las actividades que se prevean objeto de patrocinio en la página web de la Entidad.

Artículo 14.- Valoración de las ofertas

La Mancomunidad, a través de una Comisión Técnica de Patrocinio, procederá al estudio de las ofertas, atendiendo a las más ventajosas para los intereses comarcales en base a los criterios que serán concretados en la correspondiente convocatoria, y los criterios serán:

- La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.
- Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones de interés público.

Artículo 15.- Comisión Técnica de Patrocinio

1. Por resolución de la Presidencia, se establecerá la composición de la Comisión Técnica de Patrocinio, que será presidida en cada caso por quien ostente el área responsable de la promoción del patrocinio. El resto de sus integrantes, en número mínimo de tres, se efectuará entre funcionarios/as, en función de su perfil técnico.

2. La Comisión Técnica de Patrocinio podrá ser distinta para cada actividad, y, en consecuencia, podrá variar en su composición.

Artículo 16.- Tramitación

a. Tramitación de oficio:

1. Resolución de la Presidencia por la que se declara la iniciación del expediente.

2. Publicación de la convocatoria pública concreta, cuando sea preceptivo.

3. Apertura del plazo para presentación de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria pública.

3.1. Estudio por la comisión de ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 14 y los específicos de la convocatoria, procediendo a solicitar al área competente de la gestión del patrocinio un borrador del oportuno convenio, en el que se especificará, entre otros, los siguientes aspectos:

3.2. Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio/contrato de patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.

3.3. Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.

3.4. Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.

3.5. Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.

4. Al proyecto de convenio/contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio, así como el visto bueno por parte de la Comisión Técnica de Patrocinio. Informe de fiscalización de la Intervención y de Secretaría General.

5. Formulación por el delegado correspondiente de la propuesta a la Presidencia o Junta de Gobierno de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el proyecto de convenio/contrato elaborado por las respectivas áreas.

6. Aprobación del convenio/contrato por la Junta de Gobierno Local.

7. Suscripción del convenio/contrato por el patrocinador o patrocinadores y la Mancomunidad.

b. A instancia de persona interesada:

1. Solicitud del interesado: Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General de la Mancomunidad y, una vez registrada, será remitida a la Presidencia.

2. En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

2.1. Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio civil o social.

2.2. Actividad pública que va a ser objeto del patrocinio, o bien, relación priorizada en el caso de aportaciones dirigidas a dos o más actividades.

2.3. Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.

2.4. Modo en el que pretende desarrollar los retornos a que se refiere el capítulo IV de esta Ordenanza, así como valoración económica del retorno.

3. A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación que se relaciona en original o fotocopia compulsada:

3.1. Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado cuando se trate de personas físicas, y cuando el solicitante fuera persona jurídica, documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que costaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.

3.2. Declaración suscrita por el patrocinador o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas recogidas en la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

3.3. Declaración responsable suscrita por el patrocinador o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de la Mancomunidad.

3.4. Descripción de las actividades a patrocinar.

4. Resolución de la Presidencia por la que se declara la iniciación del expediente.

5. Estudio de la solicitud por el área competente para la gestión del patrocinio de la oferta presentada, quien preparará, en su caso, un borrador del oportuno convenio/contrato. Al proyecto de convenio/contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio, así como el visto bueno del delegado del área.

6. Informe de fiscalización de la Intervención de Fondos y de Secretaría General.

7. Formulación por el delegado correspondiente de la propuesta a la Presidencia o la Junta de Gobierno de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el proyecto de convenio/contrato elaborado por las respectivas áreas.

8. Aprobación del convenio/contrato por la Presidencia o Junta de Gobierno comarcal.

9. Suscripción del convenio/contrato por el patrocinador o patrocinadores y la Mancomunidad.

Artículo 17.-Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta resolución de Presidencia o acuerdo de la Junta de Gobierno comarcal respecto de la selección de patrocinadores, no podrá transcurrir más de tres meses.

2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

3. Contra la resolución de Presidencia o el acuerdo de la Junta de Gobierno comarcal se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 18.-Formalización

1. El convenio deberá recoger, entre sus cláusulas, los siguientes pormenores:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
- Actividad comarcal que va a ser objeto de patrocinio.
- Aportación cuantificada del patrocinio.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- Compromisos que adquiere la Mancomunidad.

2. La firma del convenio/contrato de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución o acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VI

EJECUCIÓN DEL CONVENIO/CONTRATO DE PATROCINIO

Artículo 19. Ejecución

1. La fase de ejecución del convenio/contrato de patrocinio se realizará por el área de la Mancomunidad competente en la materia objeto de patrocinio, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe.

2. Por la Intervención se emitirá certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Esta Entidad local, como entidad beneficiaria del Mecenazgo, podrá firmar con las personas físicas y jurídicas que lo deseen convenios de colaboración empresarial. Estos Convenios de colaboración empresarial son la figura jurídica de aplicación según lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo.

Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, aquel por el cual esta Entidad local, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que se efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de las establecidas en los Estatutos de la Mancomunidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

La difusión de la participación del colaborador en el marco de estos convenios de colaboración empresarial no constituye una prestación de servicios.

El procedimiento para la firma de estos Convenios será el establecido en el articulado de este Texto para los contratos de Patrocinio, en lo que le resulte de aplicación y en lo no expresamente regulado en la propia Ley de incentivos fiscales del mecenazgo. Supletoriamente, estarán regulados por la legislación de contratos y de procedimiento administrativo común.

Esta Entidad expedirá certificación acreditativa de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas por los Colaboradores para su plena efectividad. La certificación, firmada por el Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional competente y el representante legal de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
- Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002.
- Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
- Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
- Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de convenios/contratos de patrocinio iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza no se registrarán por la presente Ordenanza. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados si se hubiera aprobado el correspondiente convenio/contrato de patrocinio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de modificación de la Ordenanza Reguladora de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 27/09/22. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 108.497

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Vejer de la Frontera, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2022, acordó APROBAR DEFINITIVAMENTE el ESTUDIO DE DETALLE del Área de Intervención Prioritaria nº 1 CALLE SANTIAGO, delimitado en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera, promovido por la entidad mercantil PROCOVISUR GRUPO DE EMPRESAS SL, en los siguientes términos:

“PRIMERO: APROBAR DEFINITIVAMENTE el ESTUDIO DE DETALLE del Área de Intervención Prioritaria nº 1 CALLE SANTIAGO, delimitado en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera, promovido por la entidad mercantil PROCOVISUR GRUPO DE EMPRESAS SL, y redactado por D. Miguel Guerrero de Mier, Arquitecto colegiado nº 246 del C.O.A. de Cádiz, según documento urbanístico con diligencia de aprobación inicial mediante resolución de referencia administrativa VJURB-00231-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, que incorpora Resumen Ejecutivo.

SEGUNDO: De acuerdo con el Informe favorable emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión de 26-5-2022, por encontrarse el ámbito del Área de Intervención Prioritaria nº 1 CALLE SANTIAGO, el promotor debe tener en cuenta que las actuaciones a realizar deberán contar antes de su inicio con la autorización, o declaración de innecesidad, de los estudios arqueológicos a realizar sobre los elementos subyacentes. Se presentará para ello, en su caso, en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, el correspondiente proyecto arqueológico para su supervisión y autorización. En función de los resultados obtenidos en la actividad arqueológica, se determinarán, si procede, otras medidas de investigación, protección y/o conservación del área afectada, e incluso podrá ser necesario la modificación del proyecto. Esta actividad arqueológica preventiva será tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

TERCERO: DISPONER EL DILIGENCIADO por la Sra. Secretaria General de esta Corporación, de todos los ejemplares del Estudio de Detalle sobre el que recae el presente acuerdo de aprobación definitiva.

CUARTO: COMUNICAR el presente acuerdo de aprobación definitiva a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) de Cádiz, en el plazo de diez días, en base al artículo 140.5 del RPU, y dar traslado de un ejemplar de Estudio de Detalle debidamente diligenciado a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento en cuanto titular de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía para, si procede, inscripción en el correspondiente Registro Autonómico.

QUINTO: DEPOSITAR el presente Estudio de Detalle en el correspondiente LIBRO-REGISTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS.

SEXTO: Previa inscripción y depósito del Estudio de Detalle en el Registro Autonómico y Municipal referidos, PUBLICAR el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, incluyendo el contenido del articulado de sus normas. Asimismo, el contenido completo del instrumento de planeamiento se publicará en la página web institucional de este Excmo. Ayuntamiento y Portal de Transparencia.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito del instrumento de planeamiento en los citados Registros.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto la suspensión de licencias, debiéndose ajustar en lo sucesivo los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación con el régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación derivado del nuevo instrumento de planeamiento.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente acuerdo a cuantos aparezcan como interesados en el expediente.

NOVENO: DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Cádiz.

DÉCIMO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo al Equipo Redactor del PGOU de Vejer de la Frontera, para su conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo al Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para su conocimiento y a los efectos del desarrollo de sus funciones de asistencia técnica y jurídica a este Municipio.

DÉCIMO SEGUNDO.- HACER SABER que contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 10 (en concordancia con el art. 8.1) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.”

Asimismo, con fecha 19 de julio, se ha procedido al depósito e inscripción del referido instrumento en el Libro-Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, bajo el asiento nº 80 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento, Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en aplicación de los artículos 25.2 del TRLSURYU, 70.2 y 70.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a la publicación en ANEXO de las normas que tengan rango normativo del Estudio de Detalle referenciado en cuanto ordenación para el ámbito del mismo.

ANEXO

“7.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN.

La ordenación propuesta establece las siguientes fincas resultantes dentro del ámbito del Área de Intervención Prioritaria AIP1 “Calle Santiago”:

FINCAS	SUPERFICIES	USOS	EDIFICABILIDAD	Unidades de Aprovechamiento
A	889,38 m2	HOTELERO	2.731,89 m2	3.414,86 UAs*1
		COMERCIAL	825,62 m2	908,18 UAs*2
EL 1	324,25 m2	ESPACIO LIBRE PÚBLICO		
EL 2	651,90 m2			
VIARIOSL	1.118,22 m2	SISTEMA LOCAL VIARIO		
Totales	2.983,75 m2		3.557,51 m2	4.323,04 UAs

*1 Coeficiente Uso Hotelero 1,25. por Art 9.1.7.d

*2 Coeficiente Uso Comercial 1,20 por Art. 9.1.7.c

La ordenación del estudio de detalle queda reflejada gráficamente en los planos ED5, ED6 y ED7. El primero establece las alineaciones y rasantes de las distintas fincas resultantes, coincidentes en superficie con las indicadas en el cuadro superior. Establece igualmente una alineación interior en el edificio definiendo un patio de 177,88m2 -el 20% de la superficie de parcela-. El segundo ajusta las alturas de cada nivel en relación a las cotas de las rasantes del plano anterior, generando los volúmenes resultantes y estableciendo las rasantes de planta baja y de cada una de las plantas superiores. En general, los niveles que definen plantas bajas se acotan en 3,80m de suelo a suelo, y las plantas superiores en 3,30m. El tercero especifica en cada uno de los niveles establecidos en la ordenación la edificabilidad de cada uso, posicionándolo dentro de la manzana resultante y distribuyendo estas edificabilidades en las distintas plantas de los volúmenes establecidos, a fin de asegurar el volumen exterior. En esta distribución de superficies se ha tenido en cuenta la superficie no ocupada dentro de cada planta por la situación del patio. Para la definición de este se tendrá en cuenta, aplicando en este Estudio de detalle el criterio equivalente establecido en el artículo 3.14.6 del PEPRICH, que las superficies de galerías en uno o más lados del patio computarán al 50% en edificabilidad y ocupación, pudiendo sobrepasar esta línea de alineación el 50% de la galería, de tal forma que la alineación, en casos de galería, marca el EJE de la galería, y no el borde exterior.

La distribución de la edificabilidad en esta única manzana edificable, queda establecida por plantas al siguiente cuadro, y reflejada en posición en cada una de las plantas en el plano ED7:

Edificabilidades y Usos por niveles	Hotelero m2	Comercial m2
Nivel 0		373,66
Nivel 1	179,23	451,96
Nivel 2	711,5	
Nivel 3	711,5	
Nivel 4	711,5	
Nivel 5	337,84	
Nivel 6	80,32	
Total	2731,89	825,62

Conforme se observa en los planos y el cuadro superior, hemos ajustado, por tanto, en la ordenación del estudio de detalle, la edificabilidad total y las particulares establecidas de uso Hotelero y Comercial, así como el tamaño de la manzana edificable

resultante, a los valores exactos de la ficha del PEPRICH ajustados por la variación de superficie del 8,2643%, teniendo en cuenta el valor de 3.252,55m2 obtenido del topográfico para la superficie del PEPRICH (que redondea a 0,5 los valores decimales en sus ajustes).

En cuanto a las alineaciones hemos modificado la propuesta del PEPRICH al invadir la manzana edificable y la zona verde las zonas exteriores del ámbito definidas como Zona 1 y Zona 2 en el topográfico, forzando la modificación al ajustar el nuevo contorno. Asimismo, se han tenido en cuenta los fuertes desniveles, tanto en la zona junto al cementerio, como la creada por el promontorio rocoso central, y la necesidad de mantener los accesos a los garajes en el borde este. El viario que conecta la calle Santiago con la parte más baja al sur en el entronque con el pasaje hacia la Avenida de San Miguel, se ha forzado para que no resulte superior al 12%. Se ha forzado el viario principal de conexión, establecido en 6m de anchura mínima, al límite donde no afecta al talud actual junto al muro del cementerio para evitar posibles desprendimientos por alteraciones del mismo; y el viario de acceso a los garajes, en un ancho de 5m mínimo, a las cotas derivadas de estos accesos.

La pendiente del viario hace complicado cualquier acceso cómodo hacia la manzana edificable desde este viario, creándose por ello, en la zona norte junto al acceso por la calle Santiago, una explanada que permita un espacio exterior de descanso y de acceso a esta manzana edificable. El otro acceso a la manzana se realiza desde el ensanche del viario al sur, coincidente con la actual zona asfaltada de aparcamiento, que permite maniobrabilidad para vehículos grandes, y después desde el viario secundario de acceso a los garajes, conectado peatonalmente con la zona verde que bordea el lado norte de la manzana edificable.

Se ha establecido la zona de uso comercial en la parte accesible de la planta baja del nivel más bajo, con acceso desde la zona de viario sureste, ocupando la totalidad del mismo. Se ha establecido el resto en la zona inmediatamente superior, en el nivel siguiente, para permitir la conexión y creación de un único espacio comercial. La zona de uso hotelero se establece con el acceso principal desde la explanada de la zona norte junto al acceso a la calle Santiago permitiendo una conexión más directa desde la zona hotelera con los recorridos por el casco histórico.

Se ha creado un espacio interior en la manzana como patio, para garantizar una crujía adecuada para el uso previsto en las plantas altas, creando un espacio común en la zona comercial con iluminación y ventilación suficiente que permita un mejor aprovechamiento de las zonas comerciales en el primer nivel.

La volumetría propuesta fragmenta el volumen reduciendo la edificabilidad y su impacto visual en las plantas superiores. Esta fragmentación crea terrazas superiores susceptibles de ser usadas como zonas propias de miradores hacia la zona de intramuros y el entorno del término municipal, sobre las edificaciones colindantes, permitiendo dotar de espacios comunes de calidad que contribuyan a un mejor aprovechamiento del uso hotelero ordenado en cumplimiento de la ficha del PEPRICH. Se ha buscado que el cuerpo principal se aproxime en altura máxima a los edificios anexos más altos con fachada a la Avda. de San Miguel donde se localiza el pasaje, controlando así el impacto visual del nuevo volumen al difuminarlo con los ya existentes en las fachadas a esta avenida próximas al límite de la AIP 1.

En la parte norte, la manzana edificable propuesta se ha separado más de 4m en el punto más cercano al edificio en altura y más de 5m a las viviendas de una planta con acceso desde la calle Elvira. Se ha buscado el mayor alejamiento del nuevo volumen permitiendo una zona verde que permita con la vegetación reducir el impacto del nuevo volumen y asegurar la privacidad de los espacios privados en las viviendas anexas al ámbito.

El proyecto de urbanización deberá incluir un análisis de los taludes que se encuentran en el ámbito del Estudio de Detalle y en los límites del mismo, y si fuese necesario, un tratamiento que asegure la estabilidad de dichos taludes teniendo en cuenta las obras previstas. Comparación con el Plan General En cuanto a los valores totales del Estudio de Detalle en comparación con los valores establecidos para el AIP 1 “Calle Santiago” del PEPRICH, puede establecerse el siguiente cuadro comparativo. Es importante indicar que los valores ajustados en la ordenación se corresponden con los ajustados por la superficie con el criterio de proporcionalidad, que son los indicados en paréntesis en cada uno de los parámetros establecidos donde se ha aplicado este criterio y que coinciden con los parámetros deducidos en el cuadro de superficies ajustadas del punto 6 OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN:

	AIP 1	E. DETALLE
SUPERFICIE	3.252,55m2 (2.983,75m2)	2.983,75m2
USO DOMINANTE	HOSPEDAJE	HOSPEDAJE
USO PORMENORIZADO	Ordenanza PEPRICH HOTELERO A TURÍSTICO COMERCIAL Garaje en subsuelo	Ordenanza PEPRICH HOTELERO A TURÍSTICO COMERCIAL Garaje en subsuelo
EDIFICABILIDAD HOSPEDAJE	2.978,00 m2 (2.731,89m2)	2.731,89m2
EDIFICABILIDAD COMERCIAL	900,00 m2 (825,62m2)	825,62m2
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	4.712,50 UAs (4.323,04UAs)	4.323,04 UAs

		AIP 1	E. DETALLE
APROVECHAMIENTO MEDIO (0,8951 UA/m2)		2.911,36 UAs (2.670,75UAs)	2.670,75 UAs
EXCESODEAPROVECHAMIENTO		1.801,14 UAs (1.625,29UAs)	1.652,29 UAs
PLANEAMIENTO		ED y PU	ED y PU
CESIONES	AREAS LIBRES	1.007,50 m2 (924,24m2)	976,15 m2
	VIARIO	1.275,55 m2 (1.170,13m2)	1.118,22 m2
	10% APROVECHAMIENTO	291,14 UAs (267,08UAs)	267,08 UAs

Dotaciones públicas

El viario mantiene el definido en el PEPRICH en posición, pero ampliando el viario de servicio en la zona este a 5m mínimo, superior al establecido de 4,50m en el PEPRICH, al entenderlo más adecuado para permitir tanto el acceso a los garajes y el posible cruce de vehículos, como el uso comercial de la planta baja con fachada a ese viario. El viario de conexión principal se ha ajustado a 6m frente a los 7m del PEPRICH al comprobar que con dicha anchura se invade la base del talud en el lateral del cementerio, y por el reajuste antes indicado en la otra fachada de la manzana edificable. Se representan en el plano de alineaciones y viarios las dimensiones de los elementos de cada viario. Se ajusta una plaza en la base para facilitar la maniobrabilidad de autobuses y vehículos de transporte para mejor acceso de personas y mercancías al edificio interior. El total de viario resultante es de 1.118,22m2 algo inferior al resultante conforme al ajuste al aumentar en la misma cantidad la superficie destinada a espacios libres -51,91m2-

Las dotaciones de suelo para Espacio Libre de Uso Público mantienen en esencia la situación prevista en el PEPRICH. Se ha aumentado el espacio libre entre la manzana edificable y las manzanas edificadas al norte para reducir el impacto de la nueva edificación, y se ha reducido la zona verde junto al pasaje para permitir un espacio suficiente de maniobra y aparcamiento en el único lugar accesible para vehículos de gran tamaño. La zona del talud se ajusta a la topografía evitando en lo posible el movimiento de tierras que pudiese afectar al cementerio. La superficie total de espacios libres obtenida en la propuesta de 976,15m2 es ligeramente superior a la establecida en el PEPRICH al aplicar la proporcionalidad que resulta de 924,24m2.

El cuadro de Dotaciones Públicas y su ubicación se refleja a continuación.

PARCELA	SUPERFICIE	TIPOLOGÍA
ZV1	324,25 m2	ESPACIOS LIBRES
ZV2	651,90 m2	ESPACIOS LIBRES
Viario	1.118,22 m2	VIARIO INTERIOR
TOTAL	2.094,37 m2	

Viales y Espacios Libres.

El proyecto de urbanización se ajustará a lo establecido en el TITULO V del PEPRICH, considerando los viales interiores del ámbito como del tipo c. Vía con tolerancia de vehículos, conforme a la clasificación de los viarios establecido en el artículo 5.1.2

Los espacios libres dispuestos se ajustan a los “paseos” definidos en el artículo 5.2.2. El objeto de la ordenación es la consideración de los viarios con el carácter de zonas peatonales preferentes en conformidad con lo establecido en el artículo 5.1, pudiendo la Administración alterar la clasificación de su uso conforme a sus criterios.

El proyecto de urbanización establecerá las especies vegetales a plantar en las distintas zonas de espacios libres así como los sistemas de riego necesarios para su correcto mantenimiento, estableciendo en lo posible, fuentes alternativas para la obtención del agua de riego.

El Proyecto de Urbanización incluirá un apartado sobre el ajuste de lo establecido en el Capítulo 4 del Título II del PGOU de Vejer por Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA en relación a los proyectos y obras de urbanización teniendo en cuenta las condiciones preexistentes del ámbito de actuación.

Dotación de contenedores para residuos sólidos urbanos.

En el proyecto de urbanización se estudiará el espacio previsto para los contenedores conforme a las necesidades para la producción de residuos prevista establecidas por la Administración. Dicha dotación deberá incluirse en el proyecto de edificación de acuerdo a las necesidades reales previstas en concordancia con el CTE para los usos finales establecidos.

Alineaciones y rasantes

En los planos se determinan las alineaciones y rasantes del viario, forzadas estas últimas por las conexiones a los distintos puntos de acceso y los bordes de la AIP 1, y evitando pendientes en viario mayores del 12% acorde a los criterios de ordenación establecidos para los recorridos interiores. Se han respetado, por tanto, todas las cotas de niveles de las calles y aceras existentes colindantes.

Se ha mantenido la rasante acabada todo lo que nos permite las condiciones anteriores ajustándola a la actual del terreno y considerando las dificultades ocasionadas por el suelo rocoso bajo gran parte del ámbito.

Justificación de que lo establecido en el presente Estudio de Detalle no aumenta la edificabilidad ni el aprovechamiento urbanístico previsto en la ficha correspondiente del Plan General

1.-APROVECHAMIENTO OBJETIVO

Para dicha justificación se utiliza los coeficientes de homogenización previsto en la ordenanza del PEPRICH en su TITULO IX GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL, para el aprovechamiento objetivo, Art. 9.1.7, que son:

TABLA DE COEFICIENTES POR USOS		Coeficiente
	Uso Vivienda Protegida (Uso Característico)	1
	Uso de Vivienda libre	1,2
	Uso Comercial	1,1
	Uso Hotelero	1,25
	Aparcamiento Privado sobre rasante	0,7

Aplicando estos coeficientes para cada superficie edificable y uso, el Aprovechamiento objetivo total de la Unidad de Ejecución es de 4.323,04 Unidades de Aprovechamiento, reflejados en el cuadro al inicio de este apartado 7. PROPUESTA DE ORDENACIÓN.

El Aprovechamiento objetivo establecido en la ficha se obtiene de aplicar estos coeficientes a las superficies máxima edificable indicada en el punto 4. DATOS DE LA ORDENACIÓN, con lo que se obtiene un valor de 4.712,50 unidades de aprovechamiento. En nuestro caso hemos reducido ajustando los valores máximos de forma proporcional a la superficie del terreno resultando las superficies máximas indicadas en el cuadro del apartado 6. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN, que genera para estos coeficientes un aprovechamiento objetivo máximo de 4.323,04 unidades de aprovechamiento, igual al obtenido con la propuesta de ordenación de este estudio de detalle.

El aprovechamiento medio se ha obtenido al aplicar la superficie registral de los propietarios, coincidente con la totalidad del ámbito por el valor del Aprovechamiento medio del Área de Reparto indicado en el artículo 9.1.6 que es 0,8951 Unidades de Aprovechamiento/m2 de suelo, resultando para este AIP 1 “Calle Santiago” un total de 2.670,75 Unidades de Aprovechamiento, que resultan en 267,08 Unidades de Aprovechamiento de cesión del 10% y en un exceso de 1.652,29 Unidades de Aprovechamiento.

2.-EDIFICABILIDAD

La edificabilidad máxima prevista en la AIP 1 es de 3.878,00m2 ajustada a 3.557,51m2 al aplicar el criterio de proporcionalidad entre la superficie del ámbito indicada en el planeamiento de 3.253m2 y la real justificada en el Estudio de Detalle de 2.983,75m2 igual a la del Estudio de Detalle.

Para establecer los valores máximos de uso Comercial y Hospedaje se ha usado el mismo criterio de proporcionalidad, pasando el primero de 900m2 a 825,62m2 y el segundo de 2.978m2 a 2.731,89m2. Los valores de la ordenación propuesta en el Estudio de Detalle coinciden con estos últimos. Esta edificabilidad requiere una ocupación del 80% en cada planta, o un espacio interior libre del 20%, que es la considerada en el reparto de edificabilidades reflejado en este Estudio de Detalle.

3.-TOPOGRAFÍA

Se ha realizado un estudio topográfico por técnico competente en el que se determina el Estado actual, curvas de nivel, arbolado, etc. Según el citado estudio, la superficie total de la UE es inferior a la especificada en la ficha del PEPRICH reduciéndose esta superficie un 8,2643%

Superficie de la ficha	3.253 m ²
Superficie topográfico	2.983,75 m ²

En el apartado 3 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO de este documento, se justifica adecuadamente los criterios en la definición de la superficie final del ámbito de esta AIP 1.

8.- CONDICIONES URBANISTICAS DE APLICACION

Las envolventes de la edificación quedan reflejadas en los planos de ordenación por las combinaciones de las alineaciones exteriores y las alturas máximas indicadas. Las rasantes de los distintas COTAS DE REFERENCIA del artículo 3.18.4 para los niveles de planta baja establecidos en la ordenación serán las indicadas en el plano ED6, donde se han tenido en cuenta las necesidades de ordenar la totalidad de la edificabilidad establecida por el PEPRICH, y las peculiares condiciones de la topografía y el subsuelo rocoso del ámbito. Se han establecido las mismas cinco plantas de alturas (Baja + 4) establecida en la ficha a partir de cada rasante, y sobre estas se han ajustado los valores de las alturas máximas indicadas en el artículo 3.18.6 considerando 3,80m para las plantas bajas y 3,30m para las altas, para establecer el máximo en la indicada en este punto para Más de tres plantas de (Nº de plantas x 3,30) + 3,80.

Con las alineaciones exteriores y las rasantes de cada planta y aplicando las alturas máximas indicadas queda conformado con el SOLIDO CAPAZ del artículo 3.20 del PEPRICH donde “debe contenerse toda la edificación sobre rasante que se proyecte en las intervenciones de nueva planta, aplicando el resto de las determinaciones y condiciones del planeamiento”.

A efectos de alineaciones del patio interior de la manzana que ocupa el 20% de la superficie de la manzana A, por aplicación directa de los valores reflejados en la Ficha del PEPRICH para este AIP 1 “Calle Santiago”, y que aparecen acotadas y definidas en el plano ED5, se establece - adoptando el criterio ya establecido en el PEPRICH- que cuando este borde interior se realice con galerías, esta alineación

interior se adoptará como eje de la galería, permitiendo que esta invada este espacio en un 50%. Las galerías computarán al 50% de la edificabilidad, adoptando un criterio similar al del articulado del PEPRICH.

El patio interior podrá cubrirse con superficies acristaladas y/o toldos hasta en el 100% de su superficie, siempre que se permite una superficie de ventilación del 20% de su superficie en los laterales del mismo en la zona superior.

Las zonas definidas como SUBSUELO en los niveles 0 y 1, que quedan por debajo de la rasante exterior del viario, así como las que quedan debajo de la zona de USO COMERCIAL del nivel 0 se podrán destinar a construcciones bajo rasante, con los usos permitidos en las normas del PEPRICH.

Modificaciones de las rasantes y alineaciones definidas en el Estudio de Detalle.

Para modificar las alineaciones exteriores y rasantes establecidas en este estudio de detalle resultará necesario modificar el mismo. No obstante, en la ejecución del proyecto, se admiten variaciones en las alineaciones interiores que definen el patio siempre que se garantice:

- Que la dimensión del patio se mantenga en el 20% de la superficie de la manzana A.
- Que se defina el patio entre los mismos niveles definidos en el Estudio de Detalle actual
- Que la edificabilidad en cada planta para cada uso se mantenga en los valores establecidos en este Estudio de Detalle.
- Que en por debajo de la base del patio se localice sótano o terreno natural y en ningún caso la parte de uso comercial del nivel 0.

9.- CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN.

Las características de la Ordenación propuesta se resumen en los siguientes parámetros:

FINCAS	SUPERFICIES M2	USOS	EDIFICABILIDAD M2	Unidades de Aprovechamiento	Coeeficiente	Ordenanza
A	889,38	HOTELERO	2.731,89	3.414,86	1,25	PEPRICH
		COMERCIAL	825,62	908,18	1,1	
ZV 1	324,25	ESPACIO LIBRE PÚBLICO				PEPRICH
ZV 2	651,9					
VIARIO SL	1.118,22	SISTEMA LOCAL VIARIO				
Totales	2.983,75		3.557,51	4.323,04		

En Vejer de la Frontera. A 27/09/22. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. Fdo. José Ortiz Galván.

Nº 108.530

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

D. José M.ª Román Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, hace saber:

Que por Resoluciones de Alcaldía núms. 5165, 5166 y 5167 de 23 de septiembre de 2022, y tras la finalización del proceso selectivo tramitado para cubrir tres plazas vacantes de Técnicos/as de Administración General mediante oposición libre vacantes en la Plantilla del Personal Funcionario de este Ayuntamiento incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2018 y del año 2019, se ha procedido al nombramiento como personal Funcionario de Carrera de la Escala Administración General, Subescala Técnica, categoría Técnico superior, Técnico de Administración General, grupo A, subgrupo A1, a D. Ignacio Gomar Suárez, D.ª Ana Soledad García Ariza y D. David González Gil, al ser las personas aspirantes propuestas por el Tribunal Seleccionador.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y en la base 13 de las que rigen la convocatoria.

Chiclana de la Frontera, a 27/9/22. EL ALCALDE - PRESIDENTE. Fdo. José María Román Guerrero. Nº 108.701

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3/SUP/02/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con nuevos ingresos, como sigue a continuación:

En concreto, la modificación se realiza en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por el importe que se indica:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modific. anteriores	Modific. que se propone	Créditos finales
Pro.	Eco.					
132	22104	VESTUARIO.	16.150,00	0,00	+ 8.525,59	24.675,59
150	22000	Material Oficina no inventa. Servicios Técnicos	5.700,00	0,00	+ 105,80	5.805,80
15002	22699	Otros gastos de funcionamiento Delegac. El Santiscal	20.900,00	-20.000,00	+ 363,00	1.263,00
151	21000	Reparaciones Infraestructura Urbanismo	266.000,00	237.848,30	+ 168.834,43	672.682,73
151	21200	Repar. Mante. y Conser. Edificios y Otras Constr.	175.750,00	-100.000,00	+ 75.263,74	151.013,74
151	21301	Adquisición de herramientas	14.250,00	0,00	+ 168,24	14.418,24
151	22706	Redaccion Proyectos, Informes y Estudios Urbanismo	14.250,00	0,00	+ 1.781,70	16.031,70

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3/CEX/06/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con nuevos ingresos, como sigue a continuación:

En concreto, la modificación se realiza en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por el importe que se indica:

Aplicación		Descripción	Proyecto	(1)	(2)	Créditos finales
Pro.	Eco.					
330	22610	750 Aniversario Conquista de Arcos		0,00	+1.331,00	1.331,00
Total Crédito Extraordinario Capítulo 2						1.331,00
942	46702	Transf. Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana		0,00	+ 2.691,13	2.691,13
Total Crédito Extraordinario Capítulo 4						2.691,13
1532	61903	Exp. 06/13 Barriada La Paz	2013 4 BLAPA 6 1	0,00	+ 6.216,98	6.216,98
1532	61905	Exp. 12/13 Plan P.I.L.A. Mantenimiento y Em	2013 4 PPILA 12 1	0,00	+ 4.389,50	4.389,50
1532	63200	Exp. 33/14 Mejoras Infraestructuras Urbanas	2014 4 MINUR 33 1	0,00	+ 7.060,35	7.060,35
432	63200	Exp. 18/14 Camping	2014 4 CAMPI 18 1	0,00	+ 20.303,19	20.303,19
Total Créditos Extraordinarios Capítulo 6						37.970,02
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS						41.992,15

(1) Créditos Iniciales (2) Modificación que se propone

Estos créditos extraordinarios se financian mediante la concertación de un préstamo autorizado por el Ministerio de Hacienda por importe total de 990.422,74 € total según Acuerdo de 5 de abril de 2022, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se establece la asignación de la financiación que resulta de la aplicación de la disposición adicional 94ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, por la que se han ampliado para este año los ámbitos objetivo y subjetivo del compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de entidades locales en las que concurren las condiciones fijadas en aquella norma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de intervención, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arcos de la Frontera, a la fecha de la firma electrónica, El Alcalde. – Fdo. Isidoro Gambín Jaén. Nº 108.868

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modific. anteriores	Modific. que se propone	Créditos finales
Pro.	Eco.					
15101	21000	Mantenimiento Infraestructuras Jédula	38.000,00	0,00	+ 3.606,04	41.606,04
1622	22700	Gestión residuos de const. y escombros	34.200,00	-34.000,00	+ 27.448,85	27.648,85
16230	22700	Tratamiento de residuos sólidos	488.000,00	548.000,00	+ 71.253,81	1.107.253,81
170	22699	Gastos Programas de Medio Ambiente	25.650,00	0,00	+ 13.482,45	39.132,45
171	21300	Reparac.Mantenim. y Conserv. Parques y Jardines	30.000,00	100.000,00	+ 34.761,69	164.761,69
320	21200	Mantenimiento Inst. y edificios Colegios	19.000,00	100.000,00	+ 4.252,42	123.252,42
330	22609	Actividades Culturales	60.000,00	60.000,00	+ 46.520,46	166.520,46
334	22602	Promoción Cultural	7.600,00	0,00	+ 70,00	7.670,00
334	22609	Gastos SGAE-Sociedad General de Autores y Editores	2.850,00	0,00	+ 1.331,00	4.181,00
338	22698	Delegación de Festejos	210.900,00	120.000,00	+ 103.790,47	434.690,47
33801	22699	Gastos Festejos Jédula	35.150,00	0,00	+ 9.008,45	44.158,45
342	21200	Mantenimiento de Instalaciones Deportivas	76.000,00	-54.756,02	+ 3.188,35	24.432,33
432	22699	Otros Gastos Funcionamiento Delegación Turismo	83.885,00	-5.388,00	+ 1.089,00	79.586,00
450	22699	Gastos Funcionamiento Deleg. Bdas. Rurales	12.350,00	-7.000,00	+ 34.271,54	39.621,54
920	21600	Mantenimiento equipos informaticos Serv. Gles.	19.950,00	19.000,00	+ 7.902,70	46.852,70
920	22000	Material Oficina no inventa. Servicios Generales	20.000,00	0,00	+ 46.554,18	66.554,18
920	22602	Publicidad Instituciones Servicios Generales	37.050,00	55.000,00	+ 106,26	92.156,26
931	21600	Mantenimiento Equipos Informaticos Servicios Financieros	17.100,00	0,00	+ 10.945,19	28.045,19
931	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	29.450,00	0,00	+ 7.529,78	36.979,78
Total Suplemento de Crédito Capítulo 2					682.155,14	
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO					682.155,14	

Estos suplementos de créditos se financian mediante la concertación de un préstamo autorizado por el Ministerio de Hacienda por importe total de 990.422,74 € total según Acuerdo de 5 de abril de 2022, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se establece la asignación de la financiación que resulta de la aplicación de la disposición adicional 94ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, por la que se han ampliado para este año los ámbitos objetivo y subjetivo del compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de entidades locales en las que concurren las condiciones fijadas en aquella norma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de intervención, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arcos de la Frontera, a la fecha de la firma electrónica, El Alcalde. Fdo. Isidoro Gambín Jaén.

Nº 108.894

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO

Exp. 6871/2020. Por Decreto de Alcaldía número 2022-4925 de fecha 20 de septiembre de 2022, se aprobó inicialmente el documento denominado MODIFICADO DE PROYECTO DE REPARCELACIÓN SOBRE EL ÁREA AFECTADA POR LA INCLUSIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN EL SECTOR DEL PLAN PARCIAL DEL 015-TG DE "LOS ÁLAMOS" en Torreguadiaro, TM de San Roque, lo que se expone al público por el plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., pudiendo examinarse el expediente en el Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Roque, sito en Plaza Espartero nº 10, y en su caso, presentarse las alegaciones que procedan.

En San Roque, a 28/09/22. El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

Nº 108.909

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2022 Y DE LA PLANTILLA MUNICIPAL

Considerando que el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 17 de agosto de 2022, aprobó inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2022.

Considerando que el expediente se ha expuesto al público por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 163, de fecha 25 de agosto de 2022, y que en el plazo de exposición se han presentado alegaciones, el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de septiembre de 2022 acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por los portavoces de los Grupos Municipales del Partido Popular, Alternativa Independiente Progresistas y Ciudadanos del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

SEGUNDO.- Aprobar de forma definitiva el Presupuesto General consolidado del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, que contiene los estados de gastos e ingresos del presupuesto del propio Ayuntamiento, del OAA Instituto Campo Vidal y de la sociedad mercantil de Capital municipal Ecorreciclaje de Arcos S.L. euros.

TERCERO.- Aprobar de forma definitiva la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual y las Bases de Ejecución del Presupuesto que se acompañan al expediente como Anexos.

Y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, procede la inserción en el boletín oficial de la provincia del presupuesto general, definitivamente aprobado, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, así como de la plantilla municipal, según el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS PROYECTO PRESUPUESTO EJERCICIO 2022				
C	CAPITULO	AYTO.	I. CAMPO VIDAL	TOTAL
1	IMPUESTOS DIRECTOS	15.045.000,00	0,00	15.045.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	531.000,00	0,00	531.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.567.000,00	1.015,00	3.568.015,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.829.852,58	0,00	12.829.852,58
5	INGRESOS PATRIMONIALES	830.000,00	1.015,00	831.015,00
	Ingresos por operaciones corrientes	32.802.852,58	2.030,00	32.804.882,58
6	ENAJENACION DE INVERSIONES	600,00	0,00	600,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
	Ingresos por operaciones de capital	600,00	0,00	600,00
	INGRESOS NO FINANCIEROS	32.803.452,58	2.030,00	32.805.482,58
8	ACTIVOS FINANCIEROS	36.200,00	0,00	36.200,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
	INGRESOS FINANCIEROS	36.200,00	0,00	36.200,00
	TOTAL INGRESOS	32.839.652,58	2.030,00	32.841.682,58

ESTADO DE GASTOS PROYECTO PRESUPUESTO EJERCICIO 2022				
C	CAPITULO	AYTO.	I. CAMPO VIDAL	TOTAL
1	GASTOS DE PERSONAL	14.781.353,80	0,00	14.781.353,80
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	14.777.770,29	1.015,00	14.778.785,29
3	GASTOS FINANCIEROS	230.220,13	1.015,00	231.235,13
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.839.678,28	0,00	1.839.678,28
5	FONDO DE CONTINGENCIA	300.000,00	0,00	300.000,00
	Gastos por operaciones corrientes	31.929.022,50	2.030,00	31.931.052,50
6	INVERSIONES REALES	636.162,57	0,00	636.162,57
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
	Gastos por operaciones de capital	636.162,57	0,00	636.162,57
	GASTOS NO FINANCIEROS	32.565.185,07	2.030,00	32.567.215,07
8	ACTIVOS FINANCIEROS	36.200,00	0,00	36.200,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	238.267,51	0,00	238.267,51
	GASTOS FINANCIEROS	274.467,51	0,00	274.467,51
	TOTAL GASTOS	32.839.652,58	2.030,00	32.841.682,58
D	Diferencia entre ingresos y gastos	0,00	0,00	0,00

PREVISIÓN DE INGRESOS-GASTOS EJERCICIO 2022 ECORREICLAJES.			
CONCEPTO	INGRESOS	CONCEPTO	GASTOS
VENTAS MERCADERIAS	135.000,00	GASTOS PERSONAL	210.000,00
PRESTACIONES DE SERVICIOS	0,00	REPARACIONES Y CONSERVACION	18.000,00
VARIACION EXISTENCIAS	0,00	SUMINISTROS	40.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150.000,00	OTRAS COMPRAS	0,00
OTROS INGRESOS	0,00	PRIMAS SEGUROS	9.500,00
Ingresos por operaciones corrientes	285.000,00	GASTOS CORRIENTES	277.500,00
ENAJENACION DE INVERSIONES	0,00	APROVISIO-NAMIENTOS	0,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	OTROS GASTOS EXPLOTACION	0,00
Ingresos por operaciones de capital	0,00	OTROS SERVICIOS	0,00
INGRESOS NO FINANCIEROS	285.000,00	COSTE EXPLOTACION	277.500,00
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	GASTOS FINANCIEROS	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	0,00	GASTOS EXCEPCIONALES	5.000,00
INGRESOS FINANCIEROS	0,00	GASTOS DIVERSOS	5.000,00
TOTALES	285.000,00		282.500,00
DIFERENCIA INGRESOS-GASTOS			2.500,00

PLANTILLA AYUNTAMIENTO ARCOS DE LA FRONTERA 2022			
Escala/Subescala /Clase	Grupo/Subgrupo	Denominación	2022
FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN NACIONAL			
	A/A1	Secretario	1
	A/A1	Interventor	1
	A/A1	Tesorero	1
	A/A1	Oficial Mayor	1
		Subtotal	4

ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
Subescala Técnica	A/A1	Técnicos Servicios Jurídicos	3
Subescala Administrativa	C/C1	Administrativos Ad. General	26
	C/C1	Coordinadora cursos	1
Subescala Auxiliar	C/C2	Auxiliares Administrativos	33
	C/C2	Auxiliar registro	1
		Subtotal	64
ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
Subescala Técnica			0
Clase: Técnicos Superiores	A/A1	Arquitecto	2
	A/A1	Economista	2
	A/A1	Psicólogo	1
		Subtotal	5
Clase: Técnicos Medios	A/A2	Arquitecto Técnico	3
	A/A2	Técnicos medios	30
		Subtotal	33
Clase: Técnicos Auxiliares	C/C1	Delineante	1
	C/C1	Informático	2
	C/C1	Coordinador Encargado Locutor	1
	C/C1	Oficial Inspección	1
	C/C2	Monitor Deportivo	9
	C/C2	Locutor	2
	C/C2	Auxiliares	2
		Subtotal	18
Subescala de Servicios Especiales			
Clase: Plazas Cometidos Especiales	C/C1	Coordinadora de Juventud y Deportes	1
	C/C1	Monitor Socio-Cultural	4
	C/C1	Coordinador Diseño y Festejos	1
		Subtotal	6
Clase: Personal de Oficios	C/C1	Encargado Parque y Jardines	1
	C/C2	Conductor	3
	C/C2	Encargados	10
		Subtotal	14
Clase: Personal de Oficios	C/C2	Oficiales	26
	C/C2	Coordinador Notif./Conserjes	1
	E/AP	Conserjes/Notificadores	5
	E/AP	Operarios	45
	E/AP	Porteros/Colegios	10
	E/AP	Operario/Náutico-Deportivo	2
	E/AP	Ordenanza	1
	Subtotal	90	
Clase: Policía Local	A/A2	Inspector	1
	A/A2	Subinspector	3
	C/C1	Oficial	6
	C/C1	Policía	50
Clase: Personal de Oficios	C/C2	C. Grúa Patrulla Verde	5
		Subtotal	65
			0
FUNCIONARIO/LABORAL		TOTAL	299

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Arcos de la Frontera, a la fecha de la firma digital, El Alcalde. Fdo. Isidoro Gambín Jaén.

Nº 108.918

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022 adoptó el siguiente acuerdo, de modificación de la plantilla de personal para el ejercicio 2021:

"La plantilla de personal de este Ayuntamiento de Conil de la Frontera, fue aprobada para el ejercicio 2021, en sesión plenaria celebrada el día 28 de enero de 2021, siendo posteriormente modificada en sesiones plenarias celebradas en fecha 29 de abril de 2021, 30 de septiembre de 2021, el 27 de enero 2022 y 28 de julio de 2022.

Visto el Decreto de Alcaldía 1506, de fecha 10 de mayo de 2022, aprueba la Oferta de Empleo Público de Extraordinaria de Estabilización por concurso-oposición, y la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización de Larga Duración por concurso de méritos, del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Resultando que la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente en los términos previstos en tal Ley. A tal fin, resulta necesaria la modificación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento, para adaptar la estructura de la misma a los puestos incluidos en las Ofertas de Empleo Público de Estabilización, debiendo crearse plazas en la plantilla de personal laboral fijo y de funcionario de carrera.

Visto que el artículo 126.3 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local dispone que "la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

En base a lo expuesto anteriormente, la Corporación en Pleno, con veinte votos a favor (IU; PSOE; Axsí y PP) y una abstención (Cs), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, en el siguiente sentido:

Crear las siguientes plazas:

FUNCIONARIO DE CARRERA	
Denominación de plazas	Nº de puestos
Arquitecto Técnico	1
Auxiliar Administrativo	9
Auxiliar de Biblioteca	2
PERSONAL LABORAL FIJO	
Denominación de plazas	Nº de puestos
Conductor	1
Guardaesuela	1
Limpiador Edif. Públicos	4
Mensajero	1
Monitor de Informática	1
Peón de Limpieza Viaria	4
Peón de Recogida de RSU	8
Técnico Aux. de Informática	2
Trabajador Social	1
PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO	
Denominación de plazas	Nº de puestos
Oficial de Fontanería	1
Peón de Fontanería	2
Peón de Vías y Obras	2

SEGUNDO.- La creación de estas plazas se realizará sin dotación presupuestaria, para no incrementar el gasto económico de la plantilla de Personal, al estar los puestos de trabajo vinculados a estas nuevas plazas, ocupados y dotados en las partidas de personal temporal, del Anexo de Personal, sin perjuicio de la posterior

dotación de dichas plazas, una vez finalizados los procesos selectivos de Estabilización de Personal, previamente a la incorporación de los aspirantes que los hayan superado, mediante las modificaciones presupuestarias que deberá realizar la Intervención Municipal, entre las partidas de personal laboral temporal y las de funcionario de carrera y personal laboral fijo.

TERCERO.- Exponer al público la modificación de la plantilla de personal inicialmente aprobada en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del Edicto de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conil de la Frontera, a 30 de septiembre de 2022. EL ALCALDE, Fdo: Juan Manuel Bermúdez Escámez. Nº 110.215

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

N.I.G.: 1102044420190003520. Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1166/2019. Negociado: MJ. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: MARIO PINTO QUISPE. Abogado/a: SONIA SIERRA MARTIN. Demandado: FOGASA y PROYECTADOS DOÑANA SL. Abogado/a: LETRADO DE FOGASA – CADIZ.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 1166/2019, sobre Reclamación de cantidad, a instancia de Mario Pinto Quispe contra Proyectos Doñana, S.L. en la que con fecha 14/09/2022 se ha dictado Sentencia nº 375/2022 que sustancialmente dice lo siguiente:

"JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA
AUTOS núm. 1166/19

SENTENCIA núm. 375/22

En Jerez de la Frontera, a catorce de septiembre del dos mil veintidós.

La ILMA SRA DOÑA MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE CANTIDAD seguidos a instancia de DON MARIO PINTO QUISPE contra PROYECTADOS DOÑANA SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Que estimando la demanda formulada por ON MARIO PINTO QUISPE contra PROYECTADOS DOÑANA SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 2.410,96€ brutos, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y frente a ella no cabe formular recurso por la cuantía de la reclamación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Se procede a publicar la sentencia dictada por la SSª ILMA Dª MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA en el día de la fecha. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a PROYECTADOS DOÑANA, S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

21/09/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 108.763

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783.
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI-1959